

## DICTAMEN

**ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato, al frente de la Administración Pública 2021-2024, en aras de cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal, conforme a las facultades que me otorga el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ante el Honorable Ayuntamiento del Municipio y Administración precitados, respetuosamente EXHORTO y solicito que se me tenga sometiendo a consideración del cuerpo colegiado que honrosamente presido, los puntos del subsiguiente **ACUERDO**, para efectos de su aprobación conforme a las disposiciones legales aplicables.

### ANTECEDENTES :

**PRIMERO.-** Conforme a la Convención de los Derechos de los Niños en su artículo 6, establece que:

- 1.- los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
- 2.- Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

**Artículo 19 – El derecho a ser protegido contra el maltrato**

El estado debe protegerte contra cualquier tipo de maltrato, estés bajo el cuidado de tus padres o de otra persona. Tienes **derecho** a ser protegido contra la violencia, el abandono, el descuido, la explotación y la violencia sexual.

**SEGUNDO.-** El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los Niños, y las Niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este Principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas da la niñez...”

**TERCERO.-** A partir de la publicación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Diciembre del 2014 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 con ello este mismo ordenamiento hace mención a la creación de los Sistemas Municipales de Protección y existe la obligación de elaborar, aprobar y ejecutar Acciones para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, establecido en el artículo 119 y 138 del mismo ordenamiento, así como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y también la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 01 de agosto del 2019.

**CUARTO.-**El Sistema Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes fue mandado por la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes a efecto de que el Estado en sus tres órdenes de gobierno, estipulado en el año 2014, y por consecuencia cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de las personas que nos ocupan, dígame niñas, niños y adolescentes, que hayan sido vulnerados tal y como lo prevé el contenido del artículo 1 fracción III de la Ley General de la materia.

Es prudente por igual aconsejar que también como marco jurídico del cual devienen las disposiciones tanto Estatales como locales sobre la materia, se tiene tanto el artículo 1 y 4 de la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos de los Niños de la ONU, la Propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, el Reglamento de dicha Ley, incluso el Manual de operaciones del Sistema Nacional de Protección de los derechos de Niñas, Niños y adolescentes.

**QUINTO.**-Conforme a la publicación del Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el día 14 de marzo del 2017, en su artículo 7 es clara la mención de la integración del Sistema Municipal:

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección está integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá
- II. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento.
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal
- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal
- V. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. La persona titular de la Dirección del DIF Municipal
- VII. Un representante de la Procuraduría Auxiliar
- VIII. Un representante del DIF Estatal
- IX. La persona titular del Instituto Municipal de la Juventud
- X. Tres representantes de la sociedad civil, designados por el Presidente Municipal y ratificados ante el Ayuntamiento, en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este Reglamento; y.
- XI. Las demás dependencias e instituciones municipales vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**SEXTO.**- Dicho Reglamento también establece en entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- IV. Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección;
- V. Asegurar la ejecución coordinada por parte de los integrantes del Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal de Protección y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;

- VII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención;
- VIII. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento
- IX. Proponer, promover e impulsar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local;
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI. Proponer la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;
- XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVII. Emitir su manual de operación y organización;

**SEPTIMO:** Con respecto al Manual de Organización y Operación, se establece:

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que corresponda a fin de mantenerlo actualizado.

El manual a que se refiere este artículo debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Contenido del orden del día y de las actas de las sesiones;
- IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 de este Reglamento;
- V. Registro de las suplencias;
- VI. Forma y seguimiento de los acuerdos; y
- VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

Artículo 16. Las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción X, de este Reglamento durarán en su encargo durante cuatro años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocadas.

Artículo 17. Para ser persona representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener su residencia en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos;
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos durante los dos años previos a la postulación; y
- VI. Las demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 18. El Sistema Municipal de Protección debe elegir a las personas representantes de la sociedad civil entre aquellas que se postulan de conformidad con la convocatoria pública que emita y que cumplan los requisitos correspondientes.

La convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y a través de los medios físicos y electrónicos que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.  
Postulación de personas especialistas

Artículo 19. La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

SEPTIMO.- Con fecha 14 de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno) este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia recibió oficio con No. 0355 con atención a Regidoras y Regidores de la Comisión de Servicios Públicos, Salud Pública y Asistencia Social, el cuál fue girado derivado del oficio circular No. 31, suscrito por la Diputada Noemí Márquez Márquez y la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato en el cuál remiten acuerdo y dictamen; a efecto de exhortar a los ayuntamientos, a la brevedad para que Instalen el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Conforme a lo anterior, hacemos de su conocimiento que la Secretaría Ejecutiva ha realizado el procedimiento que establece el Marco Legal, así con ello con fecha 04 de marzo del 2022 fue recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno la convocatoria

para la Selección de Tres Personas de la Sociedad Civil los cuáles serán seleccionados para la Rentección del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato,

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de Marzo del año 2022 fue Publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato con los datos de localización Año CIX, Tomo CLX Número 49, la Convocatoria de los representantes de la Sociedad Civil para que conformen el Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, y ello dando cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de Protección de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dicha convocatoria se agrega al presente dictamen.

**TERCERO.-** Por lo que respecta al tema de la Convocatoria y la Representación de la Sociedad Civil tal cual lo marca el ordenamiento local, fueron recibidos en las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao de la Victoria, lo cual ahora forma parte de nuestro expediente, y ello para dar cumplimiento al artículo 7 Fracción X del ordenamiento local, hago mención de las personas que son de quienes se recibieron documental en las instalaciones del SMDIF Silao de la Victoria.

- I. Psicóloga Clínica Gladys Elizabeth Martínez Alvizo, la cual al revisar la documental curricular hemos de notar que cuenta con una amplia trayectoria en prevención, atención y manejo de la prevención de la violencia Intrafamiliar y de género, conductas de riesgo suicida, adicciones y salud mental, etc.
- II. Psicóloga Educativa María Teresa Castro Medrano, quien cuenta con una capacidad para generar la inclusión, estrategias de enseñanza, la canalización de necesidades educativas especiales en niños, etc.
- III. Psicóloga Clínica Dunia Gutiérrez Ramírez, dicha la cual al revisar la documental pública y privada me percato de la experiencia adquirida a través de la formación laboral y adquirida en diversos diplomados y cursos, así como destacar su trayectoria tanto con menores, adolescentes y en ellos llevar la prevención de adicciones a escuelas, así como su colaboración con el Centro Especializado en Atención a la Violencia Familiar, etc.

**CUARTO.-** El ayuntamiento de Silao de la victoria tiene dentro de sus atribuciones el establecer el sistema SIPINNA, Municipal, en los términos de lo dispuesto de ley general y local de la materia, tal como se desprende del art 76 fracción V inciso m de la Ley Orgánica Municipal, Gto; por consecuencia dicho sistema se creó como instancia encargada de establecer e implementar instrumentos políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños, y adolescentes de conformidad por lo dispuesto en la Ley General, la Ley Local y las demás disposiciones legales aplicables tal como lo consagra el artículo 6 del Reglamento de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Silao de la Victoria, gto;

Bajo este tenor los tres representantes de la sociedad civil que son designados por el presidente municipal y ratificados por el H. Ayuntamiento, ya cumplieron el periodo legal de su encargo, es decir 4 años por consecuencia es necesario que nuevamente este ayuntamiento tenga bien ratificar a los tres nuevos representantes de la sociedad civil que fueron los mejores perfiles para ocupar dicho cargo honorifico de acuerdo a la convocatoria pública, es por ello que este Honorable Ayuntamiento tenga a bien aprobar lo que en derecho procede conforme a lo fundado y motivado en el presente dictamen.

**ACUERDO:**

En virtud de los argumentos citados, el suscrito Presidente Municipal, somete a consideración del H. Ayuntamiento, los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO.-** Se apruebe mi propuesta de los tres representantes de la sociedad civil, dichos estos son:

- 1.- Psicóloga Clínica Gladys Elizabeth Martínez Alvizo,
- 2.- Psicóloga Educativa María Teresa Castro Medrano y,
- 3.- Psicóloga Clínica Dunia Gutiérrez Ramírez.

Mismas que fueron mencionadas en la exposición de motivos del presente dictamen, éstas integrarán el Sistema Municipal de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes de Silao, Gto conforme la reintegración que establece el artículo 7 del Reglamento en mención.

**SEGUNDO.-** Sométase el presente dictamen la propuesta de acuerdo respectivo, a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para efectos de su aprobación.

**TERCERO.-** En su oportunidad, cúmplase.

**SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, 6 DE ABRIL DE 2022.  
“SILAO EVOLUCIONA”  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR**

La presente hoja forma parte del Dictamen del Presidente Municipal, emitido el 6 de Abril de 2022, mismo que está integrado de 6 hojas y es relativo a LA REINTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SILAO DE LA VICTORIA.- **CONSTE.** -----